



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DEL
RECURSO DE REVISIÓN SEGALAI2505591**

ANTECEDENTES

- I. El 05 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información **342417700008025** en la que se requirió lo siguiente:

"se solicita todas las denuncias presentadas en contra de ibrahim andres bautista, representante de alimentación para el bienestar acopio y/o precios de garantía por devío de recurso federal, cohecho, corrupción, abuso de autoridad, ejercicio ilícito del servicio publico, enriquecimiento ilícito, vinculos con la delincuencia organizada, entre otros. <https://elbuhomichoacano.com.mx/miles-de-toneladas-de-maiz-robadas-y-echadas-a-perder-acusan-trabajadores-de-segalmex/>." (Sic)

Datos complementarios:

"se solicita todas las denuncias presentadas en contra de ibrahim andres bautista, representante de alimentación para el bienestar acopio y/o precios de garantía por devío de recurso federal, cohecho, corrupción, abuso de autoridad, ejercicio ilícito del servicio publico, enriquecimiento ilícito, vinculos con la delincuencia organizada, entre otros. <https://elbuhomichoacano.com.mx/miles-de-toneladas-de-maiz-robadas-y-echadas-a-perder-acusan-trabajadores-de-segalmex/>." (Sic)

- II. Mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/SND/547/2025** de fecha 15 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Normatividad y Dictaminación** de la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"(...)

Al respecto, esta Gerencia de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos hace de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, y de la información que solicitada a la Unidad Operativa 09 en Michoacán, se advierte que no existe la información solicitada, es decir, no se cuenta con registro alguno respecto a denuncias presentadas en contra de ibrahim andrés bautista." (Sic)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



- III. El 27 de octubre de 2025, la Unidad de Transparencia de Segalmex, recibió y posteriormente turnó mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/UT/361/2025** de fecha 28 de octubre de 2025, signado por la Lcda. Liliana Lizárraga Morales, Encargada del Despacho de los asuntos de la Gerencia Consultiva, el recurso de revisión **SEGALAI2505591**, en el cual la parte recurrente señala como acto recurrido el siguiente:

"En todos los cuestionamientos que se le hacen a esta dependencia solo contestan que no cuentan con la información, quien cuenta con esa información entonces? Se esta solicitando acceso a la información como mi derecho de ciudadana que tengo. Solicito que de no dar respuesta se me gire oficio de la dirección general de la entidad en la cual exponga los motivos por los cuales se evaden los cuestionamientos.

*Y respecto de este señalamiento <https://elbuhomichoacano.com.mx/miles-de-toneladas-de-mafz-robadas-y-echadas-a-perder-acusan-trabajadores-de-segalmex/>.
(Sic)*

- IV. Mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/667/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025, la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, emitió su pronunciamiento en atención del acto recurrido antes referido, el cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, esta Gerencia de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no se localizó información; no obstante, se solicitó a la Unidad Operativa 09 en Michoacán, por ser la Unidad a la que se encuentra adscrito el C. Ibrahim Andrés Bautista; el cual dio respuesta mediante oficio **SEGALMEX/DPGE/GO/U.0.09/468/2025**, el cual se anexa al presente ...*

(...)

Por lo tanto, se advierte que no existe la información buscada, es decir, no se cuenta con registro alguno respecto a denuncias presentadas en contra de Ibrahim Andrés Bautista, razón por la cual, se reitera la respuesta emitida en atención al Folio 342417700008025; por lo que hace al párrafo del acto recurrido en el que el promovente manifiesta: "Y respecto de este señalamiento <https://elbuhomichoacano.com.mx/miles-de-toneladas-de-maiz-robadas-y-echadas-a-perder-acusan-trabajadores-de-segalmex/>", se manifiesta que no se observa solicitud alguna, por lo que se informa que no se cuenta con documentación al respecto, en los archivos físicos y electrónicos de esta Gerencia." (Sic)

- V. El 05 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Segalmex, mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/UT/371/2025** de fecha 04 de noviembre de 2025, signado por la Lcda. Liliana



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX



Lizárraga Morales, Encargada del Despacho de los asuntos de la Gerencia Consultiva, manifestó los alegatos ante la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B de la Dirección General de Recursos de Revisión e Inconformidad de Transparencia para el Pueblo.

- VI. El 16 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Segalmex, recibió el acuerdo de Cierre de Instrucción de fecha 12 de diciembre de 2025, firmado por el Mtro. Omar Cortés Rojas, Director de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B de la Dirección General de Recursos de Revisión adscrito a Transparencia para el Pueblo.
- VII. El 18 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Segalmex, recibió y posteriormente turnó mediante oficio **SEGALMEX/DAJ/UT/415/2025** de la misma fecha, firmado por la Lcda. Liliana Lizárraga Morales, Encargada del Despacho de los asuntos de la Gerencia Consultiva, para atención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2025 del recurso de revisión **SEGALAI2505591**, por medio de la cual se instruye **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos de la **QUINTA** consideración, manifestando lo siguiente:

"QUINTA. Decisión.

Como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, este Órgano administrativo desconcentrado determina procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que:

- *Someta a consideración del Comité de Transparencia el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de sanciones en términos del artículo 115, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia, y entregue al particular el acta debidamente formalizada, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones."* (Sic)

- VIII. Mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/778/2025** de fecha 26 de diciembre de 2025, la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, emitió su pronunciamiento en atención a la resolución de mérito, en la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"...

En atención a esta solicitud, se considera que al tratarse del requerimiento de denuncias que se hayan podido presentar en contra de una persona en su carácter de servidor público, dicha solicitud encuadra en lo establecido por el artículo 115, párrafo quinto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra señala:

"Artículo 115. ...





[...]

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."

En consecuencia, con fundamento en el artículo previamente citado, así como en la fracción I del numeral 7 del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y su última reforma publicada el 18 de noviembre de 2022, por parte de esta Gerencia de lo Contencioso, se clasifica como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias, ya que la información relacionada con las personas que se presume tienen en trámite sancionatorio un procedimiento de queja o de delito por resolver, debe protegerse en términos del artículo 115, quinto párrafo, de la LGTAIP, aunado a que la persona de interés, en su caso, corresponde también a una personas física identificable, respecto a la cual se ha solicitado información de la que no se tiene certeza en cuanto a que exista una culpabilidad o responsabilidad de su parte, por lo que debe ponderarse el derecho al honor y a la presunción de inocencia, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción II y 139, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

..."

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que conforme a la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2025 del recurso de revisión **SEGALAI2505591**, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, resolvió modificar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; sometiendo a consideración de este Comité de Transparencia, el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de sanciones en términos del artículo 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP.





- III. Que la fracción II del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución de la autoridad competente.
- IV. Que el cuarto párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- V. Que derivado de la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2025 del recurso de revisión **SEGALAI2505591**, mediante el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/778/2025** de fecha 26 de diciembre de 2025, la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, considera que al tratarse del requerimiento de denuncias que se hayan podido presentar en contra de una persona en su carácter de servidor público, la solicitud de mérito encuadra en lo establecido por el artículo 115 párrafo quinto de la LGTAIP.
- VI. Que este Comité considera que, si bien la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, pone a consideración el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de sanciones en términos del artículo 115 párrafo cuarto de la LGTAIP, sin embargo, el párrafo aplicable es el quinto, al referirse al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme, dicho numeral establece:

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

...

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."

Expuesto lo anterior, en atención a que la **Gerencia de lo Contencioso** confirmó que el C. Ibrahim Andrés Bautista a la fecha se desempeña en la Unidad Operativa 09 en Michoacán, y considerando que en la solicitud primigenia se solicita documentación correspondiente a denuncias en contra del servidor público referido, se considera que se configura el supuesto previsto en el quinto párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, por lo que se concluye que la información solicitada debe clasificarse como confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 103 fracción II y 115, quinto párrafo de la LGTAIP, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la misma Ley, se emiten los siguientes:





RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información señalada en el Antecedente VIII de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por ser información confidencial, como lo señala la **Gerencia de lo Contencioso** adscrita a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, en el oficio **SEGALMEX/DAJ/GC/778/2025** de fecha 26 de diciembre de 2025, con fundamento en el quinto párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, así como a la persona recurrente y a Transparencia para el Pueblo, en cumplimiento a la Resolución emitida por dicho órgano dentro del recurso de revisión **SEGALAI2505591**.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana**, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Encargado del Despacho de los asuntos de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

